



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante:	ÓSCAR MESA SERNA.
Demandado:	MARIA ESTELLA MORENO MUÑOZ.
Radicado	05001-40-03-014-2009-01147-00
Asunto	Resuelve solicitud / No existen medidas cautelares practicadas
Auto:	1778

Mediante memorial del 07 de julio del 2022 (Pdf:13 Fol:5, c 1), el apoderado judicial de la accionada MARIA ESTELLA MORENO DE MUÑOZ solicitó al Despacho: *"1. Se expida oficio de desembargo para que sean canceladas las medidas cautelares al establecimiento de comercio MAQUINAS DE COCER D Y L matricula número 21-454417-02. 2. Se certifique que este proceso fue trasladado del Juzgado Noveno Civil Municipal De Medellín, al Juzgado Catorce Civil Municipal de Medellín, debido a que la medida de embargo que se registra en cámara de comercio fue emitida por el despacho que libró mandamiento de pago inicialmente"*.

Verificado el expediente, se tiene que lo solicitado por la parte demandante solicitó, en su momento, no fue el embargo del Establecimiento de Comercio: "MAQUINAS DE COCER D Y L" de propiedad de la demandada (pdf:001, fol:02, c 2), sino *"el embargo y posterior secuestre (sic) de los remanentes del proceso ejecutivo de mínima cuantía que se tramita en el juzgado noveno civil municipal de Medellín bajo el radicado 2009 – 00410 donde se embargo (sic) el establecimiento de Comercio denominado MAQUINAS DE COSER D Y L de propiedad de la demandada señora MARIA STELLA MORENO DE MUÑOZ, y cuya matrícula mercantil es la número 21 – 390421 – 01 del 15 de enero de 2008"*(pdf:001, fol:03, c 2).

Mediante auto del 16 de septiembre del 2009 (pdf: 02, Fo1 c2), se decretó el embargo de los remanentes en el referido proceso conocido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Medellín bajo radicado 2009-410 y, como puede corroborarse a partir de la consulta del expediente, el Oficio N°1920 fue retirado el 2 de octubre de 2009 por el apoderado de la parte demandante, identificado con T.P. 130.451 del

C.S. de la J.; no obstante, no obra en el plenario constancia expedida por el referido Juzgado, que acredite el perfeccionamiento de la medida aquí decretada –y, mucho menos, que tales remanentes hayan sido dejados por cuenta de este Despacho judicial-. A PDF 006 C1 milita, en cambio, auto proferido por este Juzgado el 25 de noviembre de 2010 que decretó la terminación del presente proceso y el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

En tal sentido, no es posible acceder a lo deprecado, toda vez que, como viene de verse, en el presente asunto no se decretó medida cautelar sobre el aludido establecimiento de comercio.

NOTIFIQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
Juez

om

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4ab76e1fd3fb71a2adbb3dcdf2fb1ce8c7a9f6b69364f16f846cf72dd4815b0**
Documento generado en 12/09/2022 01:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>